



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 18 de mayo de 2018

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Ana María Picado Brenes (Encargada de la Oficina 400), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado)

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
14-013844-0007-CO	2018007721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA, DIRECTOR DE PROCESO DE PLANEAMIENTO MUNIC ALAJUELA
17-015857-0007-CO	2018007722	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia en este proceso de amparo hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N°18-005994-0007-CO	MINISTRA DE SALUD, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, ADMINISTRADOR DEL CAMPO DE TIRO RANCHO ARIZONA, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD CENTRAL NORTE EN HEREDIA
17-016591-0007-CO	2018007723	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Eduardo Filloy Esna, en su condición de Decano de la Facultad de Odontología y a Álvaro Morales Ramirez, en su condición de Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, ambos de la Universidad de Costa Rica, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2017-20080 de las 9:20 horas de 15 de diciembre de 2017 Además, se	DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

			le ordena Carlos Araya Leandro, en su condición de Rector a.i. de la Universidad de Costa Rica cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la Sentencia N° 2017-20080 de las 9:20 horas de 15 de diciembre de 2017, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.	
17-017210-0007-CO	2018007724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DE LA DIRECCIÓN PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO
17-019989-0007-CO	2018007725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020099-0007-CO	2018007726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ., JEFE SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-020189-0007-CO	2018007727	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota las autoridades de la Escuela San Bosco de lo dispuesto en el considerando VI.	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA SAN BOSCO DE

				SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
17-020256-0007-CO	2018007728	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
17-020269-0007-CO	2018007729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al ente local recurrido. En consecuencia, se ordena a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde Municipal de Acosta, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de esta resolución, se corrija el desfogue de aguas pluviales que afectan los inmuebles de los amparados, y se brinde el servicio de limpieza de vías en San Luis. Asimismo, se le ordena a Maricruz Chavarria Castrillo, en su condición de Gestora Ambiental del Área Rectora de Salud de Acosta, que gire las órdenes sanitarias necesarias a ese efecto y verifique el cumplimiento de lo dispuesto en ese sentido. Se advierte a la autoridad recurrida y a esa última funcionaria, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que atañe al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad	DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ALCALDE MUNICIPAL DE ACOSTA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa y a Maricruz Chavarría Castrillo, en su condición de Alcalde Municipal de Acosta y de Gestora Ambiental del Área Rectora de Salud de Acosta, o a quienes ejerzan esos.	
18-000211-0007-CO	2018007730	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la Sentencia N° 2018-862 de las 9:20 horas de 19 de enero de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-003553-0007-CO	2018007731	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ASERRÍ, DIRECTOR DE SALUD AMBIENTAL (PROTECCIÓN AL AMBIENTE HUMANO) DEL MINISTERIO DE SALUD
18-003660-0007-CO	2018007732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	DIRECTOR DEL COLEGIO DE BAGACES
18-003706-0007-CO	2018007733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.	ALCALDE MUNICIPAL DE DESAMPARADOS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE

				DESAMPARADOS
18-003766-0007-CO	2018007734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. ASECCSS, COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003994-0007-CO	2018007735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, PRESIDENTE DE SANTA MARIA TECHNICAL SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA
18-004128-0007-CO	2018007736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones separadas	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA DANIEL ODUBER QUIRÓS ESCUELA DE VILLA, DIRECTOR DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA DANIEL ODUBER QUIRÓS ESCUELA DE VILLA ESPERANZA DE PAVAS, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 02 DE PAVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004142-0007-CO	2018007737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTORA DE LA ESCUELA SANTA MARTA, DIRECTOR REGIONAL SAN JOSÉ - CENTRAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ASESOR REGIONAL DE CIENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA PEDAGÓGICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAN JOSÉ
18-004162-0007-CO	2018007738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO, DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL Y

				COORDINACION DE INSPECCION
18-004361-0007-CO	2018007739	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2018006205 nueve horas veinte minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, para que en vez de: " ... disponer lo necesario a efecto de que a la tutelada [NOMBRE 001] se le realice el tratamiento quirúrgico que necesita en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido.", se lea correctamente: " . disponer lo necesario a efecto de que a la tutelada [NOMBRE 001] se le realice el tratamiento quirúrgico que necesita en el Servicio de Gineco Obstetricia del centro médico recurrido."	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004400-0007-CO	2018007740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al nombramiento del docente en Física Matemática el amparo deviene improcedente. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISORA DE CENTROS EDUCATIVOS CIRCUITO 01-DRESJC DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR INSTITUCIONAL DEL LICEO RICARDO FERNÁNDEZ GUARDIA
18-004492-0007-CO	2018007741	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
18-004668-0007-CO	2018007742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	GERENTE GENERAL DE COOPEALIANZA
18-005035-0007-CO	2018007743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,

			<p>de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Arguello y Chacón Jiménez, salvan el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-005115-0007-CO	2018007744	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ILEANA BRENES PACHECO, en su condición de Jefa del Departamento de Control y Documentación y, a LYS ESPINOZA QUESADA, en su condición de Directora, ambas funcionarias de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, facilite la información requerida por el recurrente mediante oficio No. CO-UDO-</p>	<p>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y DOCUMENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>

			<p>FP-01-049-2018, presentado el 23 de enero de 2018. Todo lo anterior, previa cancelación de su costo por parte del interesado, y salvaguardando el derecho a la intimidad y eventuales datos sensibles o de acceso restringido, como lo es domicilio de los funcionarios y la causa de la incapacidad, protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a ILEANA BRENES PACHECO, en su condición de Jefa del Departamento de Control y Documentación y, a LYS ESPINOZA QUESADA, en su condición de Directora, ambas funcionarias de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005159-0007-CO	2018007745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su calidad de directora ejecutiva del Consejo Nacional de</p>	<p>DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p>

			<p>Personas con Discapacidad, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se entregue al amparado el documento que certifica su discapacidad, y que gestionara el 26 de enero de 2018, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Tome nota la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.</p>	<p>DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA</p>
18-005218-0007-CO	2018007746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Eliberth Barrantes Arrieta, Alcalde de la Municipalidad de Golfito o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta resolución, ponga a disposición de la recurrente el expediente administrativo solicitado y de respuesta a la gestión formulada el 13 de octubre de 2017 Asimismo, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, resuelva lo que en derecho corresponda con respecto a la impugnación planteada por la amparada el 10 de julio de 2015 Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPAL DE GOLFITO</p>

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eliberth Barrantes Arrieta, Alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en FORMA PERSONAL.	
18-005285-0007-CO	2018007747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE BARBA DE HEREDIA
18-005325-0007-CO	2018007748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL SUBPROCESO DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-005332-0007-CO	2018007749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Rónald Lacayo Monge y Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente de Pensiones, Gerente Administrativo y Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes respectivas a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impidiere. Asimismo, deberán los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SUBÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, Rónald Lacayo Monge y Arnoldo León Quesada por su orden Gerente de Pensiones, Gerente Administrativo y Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.</p>	
18-005353-0007-CO	2018007750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erika Serrano Bonilla, en su condición de Jefe a.i. de la Oficina Local en Curridabat -Región Central Sur- de la Dirección Nacional Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros infantiles de Atención Integral -CEN-CINAI-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, DE FORMA INMEDIATA, se brinde respuesta a la gestión presentada por las recurrentes en fecha 7 de marzo de 2018 y, además, se les brinde la información requerida por medio de esta. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir,</p>	DIRECCION NACIONAL DEL CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal.	
18-005368-0007-CO	2018007751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cita de valoración a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma	DIRECCION MÉDICA DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA

			personal.-	
18-005372-0007-CO	2018007752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA DE HEREDIA Y LA URUCA, DIRECTOR REGIONAL DE HEREDIA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE HEREDIA SUR DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-005386-0007-CO	2018007753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las condiciones infraestructurales no aptas para personas con discapacidad. Se le ordena a Marco Feoli Villalobos, Luis Mariano Barrantes Angulo y Berny Zuñiga Cabalceta, por su orden Ministro de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social y Director a.i del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso de encontrarse firme la orden sanitaria N° ARS-HMR-AMR-007-18, se cumpla lo allí dispuesto dentro del plazo señalado en la misma orden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Marco Feoli Villalobos, Luis Mariano Barrantes Angulo y Berny	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ

			Zuñiga Cabalceta, por su orden Ministro de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social y Director a.i. del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal	
18-005420-0007-CO	2018007754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005422-0007-CO	2018007755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL LICEO DE VALLE AZUL
18-005468-0007-CO	2018007756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
18-005510-0007-CO	2018007757	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Arguello y Chacón Jiménez, salvan el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005520-0007-CO	2018007758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira y Max Gómez Martínez, por su orden Gerente General y Jefe Cantonal de Nicoya, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de 6 meses contado a partir de la comunicación de	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

	PC	<p>esta sentencia, realicen el estudio hidrogeológico en la zona de influencia, sugerido por la Oficina Cantonal de Nicoya del ICAA, con la finalidad de buscar fuentes sostenibles en el tiempo que permitan la ejecución de un proyecto para satisfacer la demanda presente y futura de las comunidades de Cuesta Grande, Maquenco y Terciopelo. Luego de ello, deberán proponer alguna solución temporal o permanente y ejecutarla en el plazo de los 12 meses siguientes a ese periodo previo. En el interin, deberán distribuir a la comunidad de Maquenco agua potable de calidad mediante camiones cisterna u otro mecanismo alternativo, si existiera faltante de liquido hasta tanto no se logre una solución definitiva a los hechos que dan motivo a este amparo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Antonio Salas Pereira y Max Gómez Martínez, por su orden Gerente General y Jefe Cantonal de Nicoya, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
--	----	---	--

18-005531-0007-CO	2018007759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia y a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de INMEDIATO a la notificación de esta Sentencia, y siguiendo las indicaciones de la Medicatura Forense, se disponga lo necesario a efecto que se suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento que reclama, bajo responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia y a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005535-	2018007760	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	DIRECTORA DE FARMACIA

0007-CO		DE AMPARO	<p>En consecuencia se ordena al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento PALBOCICLIB por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, la Dra Gabriela Chaves Quesada, bajo su entera responsabilidad profesional. Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p>	<p>DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CATAGO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE, DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DRA. GABRIELA CHAVES QUESADA, MÉDICO TRATANTE DE LA AMPARADA, MEDICINA LEGAL UNIDAD MÉDICO LEGAL CARTAGO</p>
18-005560-0007-CO	2018007761	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chávez Quirós, Alcaldesa y a Andrés Salas Vargas, Coordinador de la Actividad de Deberes de los Municipios, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 14 de noviembre</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>

			<p>de 2017, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Laura María Chávez Quirós, Alcaldesa y a Andrés Salas Vargas, Coordinador de la Actividad de Deberes de los Municipales, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005563-0007-CO	2018007762	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Laura María Chavez Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que emita las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes para que se le informe y notifique al amparado de todas las actuaciones realizadas con respecto a la denuncia por la instalación de una valla publicitaria contiguo a la casa donde habita, en su condición de parte interesada en el procedimiento administrativo ordinario de demolición y se le notifique la resolución que resuelve dicho procedimiento. Se le advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL PROCESO DE CONTROL FISCAL Y URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>

			<p>jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Laura María Chavez Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.</p>	
18-005577-0007-CO	2018007763	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y Nasser Mena Bejarano, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, coordinar la inmediata valoración del TAC realizado a la paciente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], el día 11 de mayo de 2018, para establecer la pauta terapéutica a seguir y, en caso de determinarse que se debe realizar la intervención quirúrgica, programar la cirugía dentro del plazo máximo de tres meses siguiente a la notificación de esta sentencia si otra causa médica no lo impide, todo bajo responsabilidad del médico tratante. Todo bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECCIÓN MÉDICA HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA</p>

			de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y Nasser Mena Bejarano, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos en forma personal.	
18-005583-0007-CO	2018007764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se deja sin efecto la suspensión establecida en contra del amparado y mencionada en el documento del 12 de abril de 2018 por el Secretario de la Asociación Curubande de Taxistas Turísticos del Aeropuerto de Liberia, sin perjuicio de que se lleve a cabo un nuevo procedimiento que respete las garantías del debido proceso. Se ordena a Luis Fernando Leiva Chamorro, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Asociación Curubande de Taxistas Turísticos del Aeropuerto de Liberia, o a quien ocupe el cargo, que el amparado [NOMBRE 001] sea restituido de inmediato en el pleno goce de sus derechos fundamentales como asociado a la Asociación recurrida en relación con el taxi TG-426. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala dictadas en un recurso de amparo se encuentra sancionada penalmente con prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, siempre que el delito no esté más	ASOCIACIÓN DE TAXIS CURUBANDE

			gravemente penado Se condena a la Asociación Curubande de Taxistas Turísticos del Aeropuerto de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil Notifíquese al recurrido en forma personal Comuníquese.-	
18-005588-0007-CO	2018007765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda leal da razones diferentes	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005589-0007-CO	2018007766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Desglóse el escrito del recurrente presentado en la Sala a las 11:50 horas del 20 de abril de 2018, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA UNIDAD DE SECUNDARIA TECNICA, DIRECTOR DEL COLEGIO TECNICO PROFESIONAL LA FORTUNA
18-005595-0007-CO	2018007767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodriguez, en su calidad de Directora General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la CCSS o a quien ocupe tal cargo, adoptar las medidas necesarias para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el ultrasonido de hombros que le fuera indicado por la Unidad Médica del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Justicia y Paz y se le entreguen los resultados. En caso de que en el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño no exista la posibilidad de hacer el examen por falta de equipo o personal médico, deberá coordinar y referir al amparado al hospital que corresponda, para que se le haga el examen y se le den los resultados en el plazo indicado En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas necesarias para que,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

			<p>de inmediato, se reinstale de manera provisional al tutelado William Francisco Jiménez Hernández en el puesto de agente de policía penitenciario; y, dentro del plazo de una semana, que correrá a partir de la fecha en que se le entregue al tutelado el resultado del examen de hombros, la Unidad Médica del Departamento de Salud Ocupacional de Ministerio de Justicia realice la valoración del ultrasonido hombros, complete la prueba médica y física y se coordine lo necesario para determinar si procede nombrar al amparado en propiedad en el puesto de agente de policía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su calidad de Directora General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la CCSS y a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales puestos en forma personal</p>	
18-005607-	2018007768	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDESA DE LA

0007-CO		DE AMPARO	El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso, con las consecuencias de ley	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
18-005633-0007-CO	2018007769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y acoge el recurso con los efectos correspondientes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUCURSAL DE LIMON DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005652-0007-CO	2018007770	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el retardo en el que ha incurrido el Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de Guanacaste con sede en Santa Cruz, respecto del dictado de la resolución final del recurso de apelación presentado contra la sentencia condenatoria del tutelado, sin que ello implique su libertad. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que se refiere al Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (SEDE LIBERIA), JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (SEDE SANTA)
18-005672-0007-CO	2018007771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTERIO DE SALUD, DIRECCION REGIONAL DE LA RECTORIA DE LA SALUD CENTRAL OCCIDENTE
18-005681-0007-CO	2018007772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez, salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE CARTAGO
18-005690-0007-CO	2018007773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, pro su orden Directora General y Coordinador de la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, pro su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>	
18-005695-0007-CO	2018007774	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alfredo Hasbum Camacho, en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>

			<p>ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancele al recurrente la totalidad del monto adeudado por concepto del subsidio PRONAE-MTSS. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Alfredo Hasbun Camacho, en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-005727-0007-CO	2018007775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrente de lo dicho en la parte considerativa de esta resolución.</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA UNIDAD DE SECUNDARIA TECNICA, ESCUELA JOSE MARIA ZELEDON BRENES</p>
18-005735-0007-CO	2018007776	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la ubicación del recurrente en un centro de atención semi-institucional se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez, salvan el voto de forma parcial, únicamente</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO CARTAGO</p>

			respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-005754-0007-CO	2018007777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005774-0007-CO	2018007778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
18-005794-0007-CO	2018007779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, brindarle respuesta de manera escrita a la solicitud planteada por la recurrente 18 de agosto de 2017, dentro del plazo de 3 DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento en forma personal a Daver Vidal Romero, en condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005795-0007-CO	2018007780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro y Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Presidente Ejecutivo con recargo de la Gerencia Médica y Secretario	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA

			Técnico a i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento sorafenib, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fernando Llorca Castro y Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Presidente Ejecutivo con recargo de la Gerencia Médica y Secretario Técnico a i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE
18-005796-0007-CO	2018007781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PURISCAL
18-005812-0007-CO	2018007782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA

18-005822-0007-CO	2018007783	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, en su calidad de Apodera General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural –INDER-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le notifique el acuerdo (sobre el recurso de revocatoria presentado por esta contra el acuerdo N° 51 de la Junta Directiva del INDER - tomado en sesión ordinaria N° 46 de 19 de diciembre de 2016) tomado por la Junta Directiva de esa institución en sesión ordinaria N° 16, de 30 de abril de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural –INDER-, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, en su calidad de Apodera General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural –INDER-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.</p>	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-005887-0007-CO	2018007784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Montero Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ejerza el caso, que en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la</p>	PRESIDENCIA EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

			<p>notificación de esta sentencia, tome las medidas y gire las instrucciones necesarias para que se resuelva el recurso de apelación presentado por el señor Alfonso Romero Coto el 7 de marzo de 2017 y se le notifique a la recurrente lo resuelto. Además, en un plazo de UN MES contado a partir de ese momento, si el recurso se resuelve de manera favorable a los intereses de la amparada, se proceda a la entrega de la escritura del lote 406 Calle Nicolás Ulloa, Conjunto Villa Esperanza, Pavas, San José y la debida inscripción de la propiedad en el Registro Público de la Propiedad, si otra causa no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Sonia Montero Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ejerza el caso.</p>	
18-005901-0007-CO	2018007785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gisela Yockhen Mora, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus</p>	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			<p>competencias para que en un plazo no mayor de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conceda la cita en cuestión, a fin de resolver la solicitud de reposición de documento DIMEX en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gisela Yockhen Mora, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-005925-0007-CO	2018007786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tannia Fabiola Tánchez Ávila, en su condición de directora del Área de Salud de Nicoya de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta y entregue la información –de forma certificada- solicitada en el oficio N° UMN-AL-121-2018 de 16 de marzo de 2018. Se le advierte a la autoridad recurrida que deberá hacerlo salvaguardando los datos</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO DEL AREA DE SALUD DE NICOYA

			<p>sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese en forma PERSONAL a Tannia Fabiola Sánchez Ávila, en su condición de directora del Área de Salud de Nicoya de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
18-005935-0007-CO	2018007787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-005972-0007-CO	2018007788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	SUB GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., ENCARGADO DE LA OFICINA EN ESCAZÚ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA SUCURSAL DE ESCAZÚ DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006001-0007-CO	2018007789	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DE GUANACASTE

		AMPARO	<p>ordena Junnier Salazar Tobal, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón de La Cruz, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a girar las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, al amparado se le entregue la información de su interés, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que la persona interesada solicitara. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a la autoridad recurrida, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-</p>	
18-006009-0007-CO	2018007790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la tardanza en notificar lo dispuesto respecto de la denuncia. En consecuencia, se ordena a Yeli Víquez</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD, ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA. MINISTERIO DE SALUD</p>

			Rodríguez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Poás, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la tardanza reclamada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yeli Viquez Rodríguez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Poás, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-006019-0007-CO	2018007791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006027-0007-CO	2018007792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006039-0007-CO	2018007793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
18-006049-0007-CO	2018007794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr.	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, LIMON. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. CLINICA DE SIQUIRRES

			<p>Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para la cirugía que requiere la amparada: 18 de mayo de junio del 2018, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-006057-0007-CO	2018007795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Víctor Brenes Sibaja, Presidente del Concejo Municipal del Cantón Primero de la Provincia de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de dos meses contado a partir de la notificación de la sentencia, resuelva la denuncia planteada el 6 de diciembre de 2018. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS

			<p>causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Víctor Brenes Sibaja, Presidente del Concejo Municipal del Cantón Primero de la Provincia de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Víctor Brenes Sibaja, Presidente del Concejo Municipal del Cantón Primero de la Provincia de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>	
18-006067-0007-CO	2018007796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se practique la intervención quirúrgica que requiere durante el próximo mes de setiembre. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.</p>	
18-006070-0007-CO	2018007797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios</p>	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO DE SUBSIDIOS PARA VIVIENDA
18-006073-0007-CO	2018007798	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez ponen nota.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006085-0007-CO	2018007799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Francisco Brenes</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL

		<p>Villalobos y Gina Coto Villegas, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefa a.i. del Servicio de Trabajo Social, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen con las instituciones y organizaciones pertinentes el apoyo y asistencia requeridos para el adecuado cuidado postquirúrgico que necesita el tutelado luego de la cirugía de reemplazo articular prescrita. A los efectos de conseguir dichos apoyo y asistencia requeridos, los recurridos disponen de un plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a los recurridos que en el plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir del momento en que se definan los referidos apoyo y asistencia requeridos, al tutelado se le practique la intervención quirúrgica prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal procedimiento y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
--	--	---	--

			sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Francisco Brenes Villalobos y Gina Coto Villegas, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefa a i del Servicio de Trabajo Social, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-	
18-006087-0007-CO	2018007800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-006100-0007-CO	2018007801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso Se ordena a Joicy Solis Castro en su calidad de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía que el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001] necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal	CENTRO PROGRAMA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN

			<p>procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Se declara sin lugar el recurso respecto de las autoridades del Centro Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
18-006106-0007-CO	2018007802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que bajo expedientes números 17-001676-0007-CO, y 17-006518-0007-CO se tramitan ante esta Sala.</p>	<p>MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>
18-006126-0007-CO	2018007803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vladimir Mesén Montenegro en su condición de Jefe de la Oficina de Atención de ASADAS en Cartago o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la</p>	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL CENTRAL ESTE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE</p>

			<p>notificación de esta sentencia, procedan a comunicar al medio señalado por el recurrente el contenido del oficio UEN-GAR-2017-01871 de fecha 06 de junio del 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Vladimir Mesén Montenegro en su condición de Jefe de la Oficina de Atención de ASADAS en Cartago o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>	CARTAGO
18-006143-0007-CO	2018007804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE y ANAMARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez o a quien ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita de valoración en la Especialidad de Oftalmología, del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las</p>	<p>SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DOCTOR MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal.</p>	
18-006150-0007-CO	2018007805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA
18-006161-0007-CO	2018007806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Cantillo Granados, en su condición de Sub Director del Centro, y a Yessenia Cartín Granados, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro del Nivel Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia se reprograma la cita de valoración para verificar la autorización de la visita de menor de edad y se resuelva la solicitud de los hijos menores de edad del amparado [NOMBRE 001] en el centro de reclusión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, COORDINADOR DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Guillermo Cantillo Granados, en su condición de Sub Director del Centro, y Yessenia Cartín Granados, en su condición de Coordinadora del departamento de Trabajo Social, ambos del Centro del Nivel Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-006167-0007-CO	2018007807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López, Alcalde de San Pablo de Heredia informa que la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 3 de abril de 2018. Se condena a la Municipalidad de San Pablo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA</p>

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Bernardo Porras López, Alcalde de San Pablo de Heredia informa que la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-006168-0007-CO	2018007808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Fernández Argüello salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA</p>
18-006170-0007-CO	2018007809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, JEFE DE PLANIFICACION URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO</p>
18-006175-0007-CO	2018007810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Arguello y Chacón Jiménez, salvan el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-006176-0007-CO	2018007811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA</p>

				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006181-0007-CO	2018007812	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. Notifíquese.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-006195-0007-CO	2018007813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Contaduría Nacional del Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas únicamente en relación con la gestiones remitidas el 19 de febrero de 2018 por las amparadas. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONTADOR NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-006205-0007-CO	2018007814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
18-006223-0007-CO	2018007815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Oscar Andrés Mora Godínez, Jefe a.i de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que dicten las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada por la reasignación de su plaza a "Enfermera 1 Licenciada", con rige 1 de agosto de 2017, en el plazo máximo de UN MES	HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>contado a partir de la notificación de esa sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma PERSONAL a Jocy Solís Castro y a Oscar Andrés Mora Godínez, o a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Escalante Pradilla.</p>	
18-006237-0007-CO	2018007816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN DE HEREDIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN DE HEREDIA
18-006253-0007-CO	2018007817	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE FRAUDES, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. GOICOECHEA
18-006264-0007-CO	2018007818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-006266-0007-CO	2018007819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006267-0007-CO	2018007820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

			<p>Presidenta Ejecutiva del PANI, o a quien en su lugar ocupe el cargo, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resolver el recurso de apelación que interpuso la recurrente en contra de la resolución de las 15:40 horas de 12 de enero de 2018 de la Oficina Local de Pococi. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del PANI, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-006286-0007-CO	2018007821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CLORITO PICADO, JEFE DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA CLORITO PICADO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS
18-006290-0007-CO	2018007822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL

		<p>General así como a los Jefes de los Servicios de Ortopedia y de Cirugía General, todos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense, de la CCSS o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que de inmediato el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia, y en el caso de requerir ser intervenido quirúrgicamente, se disponga lo necesario para que sea operado, dentro del plazo de UN MES que correrá a partir de la fecha en que es previamente valorado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General así como a los Jefes de los Servicios de Ortopedia y de Cirugía General, todos del</p>	<p>MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	---	---

			Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense, de la CCSS o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.	
18-006294-0007-CO	2018007823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-006297-0007-CO	2018007824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCÍ
18-006319-0007-CO	2018007825	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición, respectivamente, de subdirectora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al tutelado se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Sandra Montero Chavarría y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición, respectivamente, de subdirectora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso El Magistrado Castillo Viquez pone nota.	
18-006350-0007-CO	2018007826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-006351-0007-CO	2018007827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA FARMACIA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, GERENTE DE SERVICIOS DE SALUD Y SALUD PÚBLICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006381-0007-CO	2018007828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice en el mes de junio de 2018 la cirugía prescrita, si otro criterio médico	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-006393-0007-CO	2018007829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006394-0007-CO	2018007830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe de los Servicios de Urología y Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la</p>	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>cirugía que requiere, prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
18-006400-0007-CO	2018007831	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora General y Jefe a. i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, al amparado se le realice la cirugía que requiere con fin de tratar su lesión de rodilla derecha. Esto, bajo estricta</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA, SERVICIO DE ORTOPEDIA

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora General y Jefe a. i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-006402-0007-CO	2018007832	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y</p>	MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

			Chacón Jiménez, salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	
18-006417-0007-CO	2018007833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006443-0007-CO	2018007834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mayela Hidalgo Chaves, en su condición de Encargada a.i. del Departamento de Desarrollo del Talento Humano de la Junta de Protección Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remitan al amparado la información requerida de manera completa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mayela Hidalgo Chaves, en su condición de Encargada a.i. del Departamento de Desarrollo del Talento Humano de la Junta de Protección Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
18-006449-0007-CO	2018007835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo,	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR

			Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la revisión médica que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-006455-0007-CO	2018007836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta resolución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-006456-0007-CO	2018007837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL

			<p>Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	<p>ÁNGEL GUARDIA CALDERÓN</p>
18-006463-0007-CO	2018007838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
18-006465-	2018007839	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN DEL CENTRO

0007-CO		DE AMPARO	El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso	DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS. POCOCÍ. GUÁPILES
18-006468-0007-CO	2018007840	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Arguello y Chacón Jiménez, salvan el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	JEFATURA SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006469-0007-CO	2018007841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE MUNICIPAL DE FLORES
18-006475-0007-CO	2018007842	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que a la recurrente se le pague la retribución correspondiente por laborar treinta y tres lecciones como profesora de francés en el Liceo Nicolás Aguilar Murillo, desde el 8 de febrero de 2018, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo	
18-006476-0007-CO	2018007843	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006477-0007-CO	2018007844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, Róger Venegas Porras, Jorge Alexis Vargas Matamoros y Allan Solís Núñez, por su orden Directora General, especialista en Medicina Física y Rehabilitación, Director Administrativo Financiero y Coordinador del Subárea de Contratación Administrativa, todos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que de manera INMEDIATA se remita el expediente administrativo en cuestión a la Gerencia Médica de la CCSS, a fin de que se tramite lo que corresponda. Posteriormente, dentro de los siguientes 15 DÍAS se le resuelva a la recurrente de manera definitiva la solicitud planteada el 8 de enero de 2018 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

			<p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, Róger Venegas Porras, Jorge Alexis Vargas Matamoros y Allan Solís Núñez, por su orden Directora General, especialista en Medicina Física y Rehabilitación, Director Administrativo Financiero y Coordinador del Subárea de Contratación Administrativa, todos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el cargo de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, todos en forma personal.</p>	
18-006497-0007-CO	2018007845	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-006504-0007-CO	2018007846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE ASERRI DE NARANJO
18-006507-0007-CO	2018007847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN DE HEREDIA, COORDINADORA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE BELÉN DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN DE HEREDIA
18-006518-0007-CO	2018007848	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso En consecuencia se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su calidad de Director General y Miguel Castro Esquivel en su condición de Jefe del Servicio de Cirugia del Hospital San Carlos de la CCSS, o a quienes ocupen tales cargos, proceder a girar las órdenes que estén dentro	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS

			<p>del ámbito de sus competencias para que en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital de San Carlos y de proceder, se le fije fecha de realización de la cirugía que requiere, en el plazo de un mes que correrá a partir de la fecha de la valoración en el Servicio de Oftalmología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese de forma personal a Edgar Carrillo Rojas, en su calidad de Director General y Miguel Castro Esquivel en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Carlos de la CCSS, o a quienes ocupen tales cargos.-</p>	
18-006528-0007-CO	2018007849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL

18-006530-0007-CO	2018007850	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la realización del examen de electrocardiograma. Se ordena a Yorlenny Cabalceta Acuña, en su condición de Directora Médica del Área de Salud San Juan de San Diego, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 19 de mayo de 2018, se le practique al amparado el electrocardiograma requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yorlenny Cabalceta Acuña, en su condición de Directora Médica del Área de Salud San Juan de San Diego, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal</p>	EBAIS DE SAN DIEGO LA UNION
18-006531-0007-CO	2018007851	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a CÉSAR GAMBOA PEÑARANDA, en su condición de Director de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y</p>	DIRECTOR DE GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD

			atribuciones a efectos de que, dentro del plazo OCHO días contado a partir de la notificación de esta resolución, se suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], la información que requirió mediante oficio No. DEL-037-2018, fechado 6 de abril de 2018 y recibido de fecha 5 de abril del 2018, si otra causa no lo impide, excluyendo datos sensibles. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-006536-0007-CO	2018007852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez, salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE SECCION PATOLOGIA FORENSE
18-006538-0007-CO	2018007853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE PUNTARENAS

18-006543-0007-CO	2018007854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere en una de sus rodillas y, dentro de los TRES MESES siguientes, en la otra rodilla; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	--

			Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-006545-0007-CO	2018007855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006548-0007-CO	2018007856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO TÉCNICO NACIONAL AMBIENTAL, MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES
18-006550-0007-CO	2018007857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, tal como lo indicó en su escrito de respuesta, la amparada reciba la atención médica que requiere, el día 21 de mayo de 2018 y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-006553-0007-CO	2018007858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA ADJUNTA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
18-006559-0007-CO	2018007859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios, únicamente por el atraso en el pago del salario correspondiente al periodo que va del 2 al 28 de febrero y la primera quincena de marzo, todos de 2018. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez ponen nota.	SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006561-0007-CO	2018007860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESTADO
18-006566-0007-CO	2018007861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	VICEMINISTRA DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006568-0007-CO	2018007862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006573-0007-CO	2018007863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de	ALCALDE DE SAN JOSÉ

			<p>Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada por los señores [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], el 12 de abril de 2018. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial en los términos señalados en esta sentencia.</p>	
18-006574-0007-CO	2018007864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	IMPORTADORA MONGE
18-006576-0007-CO	2018007865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Chacón	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Jiménez y Fernández Argüello salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-006577-0007-CO	2018007866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y a Melissa Ramírez Sánchez, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 7:00 horas del 20 de junio de 2018, se le realice el ultrasonido prescrito a la amparada. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, y a Melissa Ramírez Sánchez, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006597-0007-CO	2018007867	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>OCA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a DIONISIO VARGAS GONZÁLEZ en su condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota -</p>	
18-006619-0007-CO	2018007868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y LAURA	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE

			<p>MEOÑO NIMO, por su orden de Director General y de Jefa del Servicio de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que se le realice la valoración que requiere la amparada, en la fecha que le fue reprogramada por el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela sea, el 9 de junio de 2018 a las 10:00 de la mañana, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y LAURA MEOÑO NIMO, por su orden de Director General y de Jefa del Servicio de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>	GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-006623-0007-CO	2018007869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006627-0007-CO	2018007870	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz	HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA

		AMPARO	<p>Valverde, en su condición de Directora General y a Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja</p>	COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL DE
--	--	--------	--	-----------------------------------

			Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen notas.	
18-006642-0007-CO	2018007871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-006649-0007-CO	2018007872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006651-0007-CO	2018007873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de director general y de coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el 15 de junio de 2018, el ultrasonido prescrito, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña o a quienes ocupen los cargos de director general y coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			Alajuela, en forma personal.	
18-006656-0007-CO	2018007874	RECURSO DE AMPARO	Se declara Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos, del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen esos cargos que, en la fecha indicada a esta Sala (julio de 2018) realicen a la recurrente la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal El Magistrado Castillo Víquez pone nota	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
18-006659-0007-CO	2018007875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a comunicar al medio señalado por la recurrente el contenido del oficio DRH-ASIGRH-UPP-0516-2018 de fecha 17 de abril de 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-006668-0007-CO	2018007876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA, MEDICATURA FORENSE DE SAN JOAQUÍN DE FLORES
18-006671-0007-CO	2018007877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por el rechazo ad portas de la documentación que no le fue recibida al recurrente por parte de los recurridos. En consecuencia, se ordena a Luis Ángel Ávila Espinoza y Karen Alvarado García, por su orden Jefe de la Delegación Regional del O.I.J. de Corredores y Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Sur, o a quienes ocupen esos cargos, que en el proceso judicial que se tramita ante sus instancias, sea recibida de inmediato la prueba que le fue rechazada al	JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, FISCALÍA ADJUNTA (COORDINADORA) DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (CORREDORES)

			<p>tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Ángel Ávila Espinoza y Karen Alvarado García, por su orden Jefe de la Delegación Regional del O.I.J. de Corredores y Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Sur, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-006687-0007-CO	2018007878	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efecto de que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a Ramona Ninfa Mora Soto, en el Servicio de Oftalmología de ese centro hospitalario y se defina el tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-006690-0007-CO	2018007879	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Mario Solano Salas, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que la amparada sea valorada en el Hospital Calderón Guardia, lo anterior dentro de un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.	
18-006695-0007-CO	2018007880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-006696-0007-CO	2018007881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006699-0007-CO	2018007882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-006707-0007-CO	2018007883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN
18-006712-0007-CO	2018007884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúe a la amparada la valoración que requiere en el plazo de los TRES MESES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Viquez y Chacón Jiménez ponen nota.-</p>	
18-006718-0007-CO	2018007885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2018-007639 de las nueve horas quince minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, para que sea lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha en que fue otorgada la cita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, es decir, el 30 de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>mayo del 2018 - como se ha informado bajo juramento-, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal."</p>	
18-006722-0007-CO	2018007886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre al recurrente el medicamento Sorafenib, en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante, quien deberá acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen médico legal número 2018-0003661. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-006730-0007-CO	2018007887	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente, como es debido, el origen de la deuda, los montos adeudados, los montos mensuales a rebajar y el número de cuotas correspondientes para su cancelación. Se advierte a la recurrida, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, o a quien ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-006742-0007-CO	2018007888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora del la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea a las 16:00 horas del 28 de mayo de 2018) en el Servicio de Audiometría de la clínica recurrida. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora del la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez salvan el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios -</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1 DR. MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1 DR. MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1 DR. MARCIAL FALLAS</p>
18-006756-0007-CO	2018007889	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA</p>

			administrativo Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Fernández Argüello y Chacón Jiménez salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-006768-0007-CO	2018007890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota	
18-006770-0007-CO	2018007891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solis Castro, en su condición de directora general, y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez, y Chacón Jiménez ponen notas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-006775-0007-CO	2018007892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FUNDACIÓN INSTITUTO DE APOYO AL HOMBRE

18-006787-0007-CO	2018007893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006793-0007-CO	2018007894	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE GARABITO, JACÓ
18-006799-0007-CO	2018007895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MO
18-006809-0007-CO	2018007896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006811-0007-CO	2018007897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL

				MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-006827- 0007-CO	2018007898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Seidy, Judith Herrera Rodríguez, Ernesto Ramón Delgado Vidoña e Ignacio Antonio Arévalo Rodríguez, en su condición, respectivamente, de directora general, de jefe del Servicio de Cirugía General y de médico tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Seidy, Judith Herrera Rodríguez, Ernesto Ramón Delgado Vidoña e	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

			Ignacio Antonio Arévalo Rodríguez, en su condición, respectivamente, de directora general, de jefe del Servicio de Cirugía General y de médico tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-006830-0007-CO	2018007899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-006832-0007-CO	2018007900	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Valeska von Koller Fournier en su condición de Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que se dicte la sentencia respectiva en el expediente No. 14-002309-0165-FA-9, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa justificada no lo impidiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a Valeska von Koller Fournier en su condición de Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José o, a quien en su lugar ocupe ese cargo. Comuníquese.-	TRIBUNAL DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. GOICOECHEA
18-006836-0007-CO	2018007901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE
18-006840-0007-CO	2018007902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL

			<p>México o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Douglas Montero Chacón, o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital México, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	HOSPITAL MÉXICO
18-006860-0007-CO	2018007903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-006874-0007-CO	2018007904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CLINICA INTEGRADA DE TIBAS, DIRECTORA MEDICA DE LA CLINICA INTEGRADA DE TIBAS
18-006894-0007-CO	2018007905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA, SERVICENTRO ECOLOGICO SANTA LUCIA, YORLENY BEATRIZ RODRIGUEZ LOBO
18-006896-0007-CO	2018007906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR

			<p>General, y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General ambos, del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen a la recurrente la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General, y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	<p>MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-006912-0007-CO	2018007907	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado</p>	<p>COMISION PLENARIA DE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL</p>

			Castillo Viquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	
18-006913-0007-CO	2018007908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que se realice a la amparada la audiometría programada para el 28 de mayo de 2018. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente Sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
18-006929-0007-CO	2018007909	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PÉREZ ZELEDÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PÉREZ ZELEDÓN
18-006960-0007-CO	2018007910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LÍMITADA, BUFETE INVERCOM
18-006971-	2018007911	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE

0007-CO		DE HÁBEAS CORPUS		PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006974- 0007-CO	2018007912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL DE LA ANEXION DE NICOYA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007001- 0007-CO	2018007913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-007005- 0007-CO	2018007914	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA ZONA ATLANTICA
18-007010- 0007-CO	2018007915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-007032- 0007-CO	2018007916	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Viquez, Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR- SEDE CORREDORES
18-007046- 0007-CO	2018007917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO AGRARIO DE PUNTARENAS
18-007048- 0007-CO	2018007918	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA DIRECTOR GENERAL DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-007058- 0007-CO	2018007919	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-007060- 0007-CO	2018007920	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-007072- 0007-CO	2018007921	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso -	JUEZA DEL TRIBUNAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE PAVAS

18-007096-0007-CO	2018007922	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-007107-0007-CO	2018007923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE GESTION HUAMANA DEL PODER JUDICIAL
18-007114-0007-CO	2018007924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES GRADUACIÓN ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.
18-007118-0007-CO	2018007925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-007122-0007-CO	2018007926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente el recurso en cuanto al acoso laboral alegado En cuanto a la omisión del pago de los salarios, désele curso a este recurso de amparo.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE CARTAGO
18-007129-0007-CO	2018007927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007136-0007-CO	2018007928	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No 2018-003646 de las 10:00 hrs de 02 de marzo de 2018, No. 2018-004282 de las 09.15 hrs. del 14 de marzo de 2018 y No. 2018-004276 de las 15:00 hrs. del 14 de marzo de 2018.-	DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-007141-0007-CO	2018007929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, POLICÍA PENITENCIARIA ÁMBITO A. PABELLÓN A 5 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

18-007142-0007-CO	2018007930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007144-0007-CO	2018007931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	SALA CONSTITUCIONAL. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007148-0007-CO	2018007932	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-007161-0007-CO	2018007933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada.	JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-007186-0007-CO	2018007934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. SEDE CENTRAL DE ALAJUELA
18-007187-0007-CO	2018007935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente el recurso. Se da curso al amparo únicamente en cuanto a la alegada mora en la notificación de la resolución de las 13:59 horas de 20 de diciembre de 2017 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago. En lo demás se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE CARTAGO
18-007189-0007-CO	2018007936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-007203-0007-CO	2018007937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN
18-007208-0007-CO	2018007938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	ALCALDE MUNICIPAL DE LA CRUZ DE GUANACASTE, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DE CRUZ, GUANACASTE
18-007215-0007-CO	2018007939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

			Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo	
18-007217-0007-CO	2018007940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE CONTRAVENCIONES DE HEREDIA
18-007224-0007-CO	2018007941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEANDE, CAJA DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES RESPONSABILIDAD LIMITADA.
18-007226-0007-CO	2018007942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-007235-0007-CO	2018007943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución -	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA UNIDAD DE SECUNDARIA TECNICA
18-007236-0007-CO	2018007944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007238-0007-CO	2018007945	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-015352 de las 09:15 hrs. de 26 de setiembre de 2017	JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, JUPEMA
18-007246-0007-CO	2018007946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCAL. FISCALÍA DE DELITOS VARIOS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-007251-0007-CO	2018007947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA
18-007252-	2018007948	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DEL

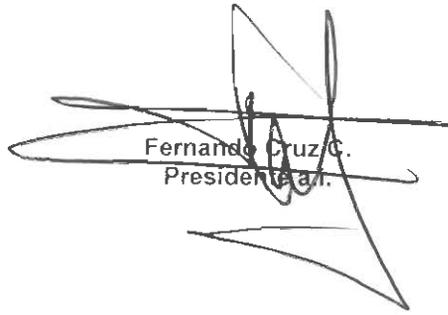
0007-CO		DE AMPARO		SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA UNIDAD DE SECUNDARIA TECNICA
18-007255-0007-CO	2018007949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
18-007257-0007-CO	2018007950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007261-0007-CO	2018007951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
18-007265-0007-CO	2018007952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
18-007267-0007-CO	2018007953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	FISCALIA DE SAN JOAQUIN DE FLORES, HEREDIA
18-007269-0007-CO	2018007954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-007280-0007-CO	2018007955	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-00358 de las 09:15 horas de 16 de enero de 2018, en cuanto a la denuncia formulada por presuntas actuaciones irregulares de servidores del Centro de Atención Institucional accionado y su pretensión para que esta Sala disponga su reubicación penitenciaria. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados	DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ. PÉREZ ZELEDÓN, CONSEJO TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ. PÉREZ Z.
18-007283-0007-CO	2018007956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
18-007284-0007-CO	2018007957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	MINISTERIO PUBLICO
18-007286-0007-CO	2018007958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE

				BIODIVERSIDAD
18-007287-0007-CO	2018007959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL DE TURRIALBA
18-007292-0007-CO	2018007960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
18-007295-0007-CO	2018007961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.	SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-007305-0007-CO	2018007962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, ESTADO COSTARRICENSE
18-007320-0007-CO	2018007963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007321-0007-CO	2018007964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENS DEL
18-007322-0007-CO	2018007965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN REGIONAL DE HEREDIA SUPERVISORA DEL CIRCUITO 03, SUPERVISORA DEL CIRCUITO 01 DE HEREDIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007323-0007-CO	2018007966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
18-007368-0007-CO	2018007967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	BANCO PROMÉRICA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
18-007382-0007-CO	2018007968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
18-007388-0007-CO	2018007969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL GRUPO MUTUAL ALAJUELA VIVIENDA

18-007391-0007-CO	2018007970	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	FISCALIA DE SANTA CRUZ
18-007402-0007-CO	2018007971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ASIGNACION DE RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007403-0007-CO	2018007972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007416-0007-CO	2018007973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007428-0007-CO	2018007974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-007445-0007-CO	2018007975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN CARLOS, INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN CARLOS INDER
18-007472-0007-CO	2018007976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, TRIBUNAL DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. SECCIÓN CUARTA
18-007476-0007-CO	2018007977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

2020